



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00692-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA NÚÑEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MARÍA DEL CARMEN ROJAS MARTÍNEZ

Se encuentra el despacho para decidir sobre la subsanación de demanda presentada por la parte actora.

En el auto de fecha 09 de diciembre de 2022 que inadmitió la presente causa se le puso de presente al actor falencias evidenciadas en su libelo genitor, asignándole las cargas procesales contenidas en dicha providencia en el siguiente sentido:

- 1. Complemente la demanda, indicando la fecha de celebración del contrato de arrendamiento aludido en los hechos del escrito introductorio.*
- 2. Dado lo expuesto en el hecho segundo de la demanda y corroborado con la cláusula cuarta del contrato aportado junto con la demanda, se requiere que la parte actora replantee su escrito de demanda, integrando al señor MARLON ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., en cuanto a la calidad de litisconsorte necesario del referido señor, conforme su participación en el contrato de arrendamiento que motiva la presente causa.*
- 3. Aporte actualizado el folio de matrícula No. 300-285612, con fecha de expedición no superior a un mes.*
- 4. Deberá presentar fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter sustancial y procedimental, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibidem.*
- 5. Allegue constancia que acredite que de manera previa o simultanea con la radicación de la demanda, se envió copia de la demanda y sus anexos (físicos o electrónicos) a la parte pasiva. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en la ley 2213 de 2022.*

En atención a ello el actor presentó un correo electrónico por medio del cual la demandante solicitó tener por subsanada la demanda.

No obstante, revisado íntegramente el contenido de dicho correo, así como los archivos adjuntos contenidos en el mismo, no se observa que se hubiera dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en la providencia mediante la cual se inadmitió la demanda.

Esto toda vez que de la revisión de los anexos presentados junto con la subsanación, se advierte que estos no fueron enviados junto con el escrito de demanda, como lo exige el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, sino que sólo fueron enviados al momento de subsanar la demanda, a lo que se suma que no obra constancia o certificación de entrega por parte de la empresa de comunicaciones utilizada para tal fin, igualmente tampoco se observa que se hubiesen remitido junto con el traslado anticipado, el escrito de demanda, pruebas, y escrito de subsanación tal como lo dispone la normatividad mencionada, pues la actora nada aportó para acreditar tal situación.

A la luz de estas falencias, el despacho considera indebidamente subsanada la demanda.



De esta manera, ante la insatisfacción en la superación de las causales de inadmisión planteadas, se rechazará la presente demanda, de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002** PUBLICADO EL DIA **18 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a88a86f2bbbbe41610acb29afde20ffcd6d5e6c7bf265a00d2392e287e613**

Documento generado en 16/01/2023 10:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>